



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA
"Año de la consolidación y de la seguridad alimentaria"

00717-2021-PLO-SE
Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley de fomento a la colocación y comercialización de valores de oferta pública en el Mercado de Valores de la República Dominicana.

Atención: Lic. José Domingo Carrasco Estévez -Secretario General Legislativo.

Distinguido Secretario:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 21 de mayo de 2021, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, presentada por el Poder Ejecutivo.

Objetivo de esta iniciativa:

Establecer un régimen tributario especial para promover la inversión del ahorro público a través de instrumentos financieros que se suscriban o negocien en el mercado de valores dominicano.

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Hacienda es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Leyes vinculadas a la iniciativa.

- ✓ Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.
- ✓ La ley núm. 11-92, que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, promulgado el 16 de mayo de 1992, y sus modificaciones, así como sus reglamentos de aplicación.
- ✓ Ley núm. 288-04, sobre Reforma Fiscal, del 28 de septiembre de 2004.
- ✓ Ley núm. 479-08, de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales
- ✓ Responsabilidad Limitada, del 11 de diciembre de 2008, modificada por la

- ✓ Ley núm. 31-11, del 10 de febrero del 2011, y por la ley núm. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, del 1 de junio de 2017.
- ✓ Ley núm. 1-12, de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del 25 de enero de 2012.
- ✓ Ley núm. 253-12, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, del 9 de noviembre de 2012.
- ✓ Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, del 21 de diciembre de 2017.
- ✓ Reglamento de aplicación de la ley núm. 19-00, de Mercado de Valores, del 8 de mayo de 2000, aprobado por el decreto núm. 664-12, del 12 de diciembre de 2012.
- ✓ La norma general núm. 07-2011, que designa como agente de retención a las personas jurídicas, sociedades o empresas que adquieran acciones o cuotas sociales, del 8 de julio de 2011.
- ✓ Resolución única del Consejo Nacional del Mercado de Valores, núm. R-CNMV-2019-24-MV, que aprueba el Reglamento de Oferta Pública, del 15 de noviembre de 2019.

Estructura de la iniciativa:

- ✓ Ocho considerandos.
- ✓ Doce vistas.
- ✓ Doce artículos.

Observaciones:

El Estado debe fomentar el ahorro interno como fuente idónea de financiamiento a la inversión, a fin de impulsar el desarrollo económico de la nación;

Es necesario eficientizar la canalización de recursos de forma tal, que se propicie el financiamiento a largo plazo y se incremente la liquidez en la economía, factores indispensables para alcanzar el crecimiento económico sostenido de la nación;

Para lograr los objetivos indicados se hace necesario promover el desarrollo del mercado de valores, propiciando el incremento de la oferta y demanda de títulos negociables, y la existencia de instrumentos financieros que respondan a las necesidades del mercado;

Es fundamental para el desarrollo del mercado de valores de la República Dominicana, reglamentar bajo normas coherentes que contribuyan al fortalecimiento de sus actividades, así como establecer los mecanismos de control y supervisión necesaria para el desenvolvimiento de sus funciones.

En el Mercado de Valores la información es la herramienta fundamental al momento de toma de decisiones. La correcta difusión de información veraz y oportuna, otorga transparencia y confianza al mercado.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

María J Pérez

Lic. María Josefina Pérez.

Abogada ayudante.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	Lic. José Domingo Carrasco Estévez, Secretario Legislativo.
Lic. Nuris Liranzo, Revisora y Correctora.	